

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el anterior llamamiento en garantía enviado a través de correo electrónico el 9 de julio de 2021. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.** Santiago de Cali, agosto 23 de 2021.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Auto Interlocutorio No 401 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020210005600

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada TRANSPORTES VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por GUILLERMO PARDO contra SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.S, y SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada TRANSPORTES VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS a la SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderado judicial a partir de la notificación de esta providencia, en razón que ya se encuentra notificada del auto admisorio de esta

J.V.

demanda.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.



J.V.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito y anexos enviados por correo electrónico el 9 de julio de 2021 a través de los cuales las demandadas TRANSPORTES RIO CALI S.A.S., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.S, confieren poder y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.S llama en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **y a pesar de que en el correo electrónico el apoderado de estas empresas aduce contestar la demanda, este escrito no fue allegado como anexo, pues fue dos veces enviado el llamamiento en garantía que realizó.**

De otro lado, la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mediante escrito de 26 de julio de 2021 por intermedio de su apoderado judicial, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.**

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020210005600

Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

- 1. RECONOCER** personería suficiente para actuar al doctor ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO, con tarjeta profesional No. 73.576 del C.S.J. y a la doctora MARIA ISABEL PINEDA CARDONA con tarjeta profesional No. 86.578 del C.S.J, el primero como apoderado judicial principal y la segunda como apoderada sustituta de las demandadas TRANSPORTES RIO CALI S.A.S., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- 2. TENER** por no contestada la demanda por parte de las demandadas TRANSPORTES RIO CALI S.A.S., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS,

porque no allegó la misma en el correo electrónico del 9 de julio de 2021 y envió dos veces el llamamiento en garantía que realizó.

- 3. RECONOCER** personería suficiente para actuar al doctor JUAN DAVID URIBE RESTREPOO, con tarjeta profesional No. 204.176 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los efectos del poder general a él conferido.

- 4. AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual el apoderado judicial de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contesta la demanda, presenta excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio.

Vencido el termino para que la llamada en garantía -EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO intervenga en el proceso, se le dará el trámite que corresponda a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

